

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1442 del 16 de diciembre de 2019, notificada de manera personal por medio electrónico el día 18 de diciembre de 2019, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S (MONTEFLOR S.A.S)**, con Nit 890.938.757-2, a través de su representante legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN** identificado con cédula de ciudadanía número 8.125.034, en un caudal de 3,765 L/s para uso Doméstico y Riego, caudal derivado de las fuentes Quebrada La Cristalina y Nacimiento La Montaña, en beneficio del predio identificado con número de matrícula 017-8666, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja. Vigencia de la concesión de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación, requirió a la **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S (MONTEFLOR S.A.S)**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**, cumplir con la siguiente obligación:

"(...) **3- Diligenciar y entregar a la Corporación. El Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Sector Productivo PUEAA (Caudales k 1 L/s) F-TA-50, el cual será entregado en el momento de la notificación (...)**"

3. Que mediante radicado CE-19366 del 08 de noviembre de 2021, el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**, en calidad de representante legal de la **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S (MONTEFLOR S.A.S)**, presenta información para su evaluación.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-01199 del 25 de febrero de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

- LA CONCESIÓN DE AGUAS SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2029

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		

<p>AHORRO DEL AGUA – PUEAA -</p>					
<p>DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO</p>	X				Se presenta el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento
<p>REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA</p>					Se reporta la información de oferta de la fuente
<p>DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA</p>	X				Se presenta el diagnóstico de las fuentes de abastecimiento y distribución del agua
<p>DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)</p>	X			X	Se reporta un consumo de 10630m ³ /mes, el cual es equivalente a 4.1L/s, caudal superior al otorgado por la Corporación
<p>DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)</p>	X			X	Se reportan pérdidas del 20%
<p>MÓDULOS DE CONSUMO</p>	X				Se reporta un módulo de consumo de 1.76L/Seg-Ha
<p>REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS</p>	X			X	Se presenta una meta de reducción de pérdidas de 1.76% equivalente a 0.0704L/s
<p>REDUCCIÓN DE CONSUMOS</p>	X			X	Se presenta una meta de reducción de consumo de 24% equivalente a 0.96L/s para el periodo

PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$265.376.318
INDICADORES	X			X	Todas las actividades se encuentran cuantificadas, lo que permite generar indicadores y hacerle seguimiento al programa propuesto

C) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y

Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas no se considera pertinente conceder prórroga para dar cumplimiento al ajuste a la obra de captación implementada, toda vez que ha contado con un tiempo prudencial para acatar dicha obligación y, de otro lado, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01199 del 25 de febrero de 2022**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-19366 del 08 de noviembre de 2021, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO de la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S (MONTEFLOR S.A.S)**, con Nit 890.938.757-2, a través de su representante legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN** identificado con cédula de ciudadanía número 8.125.034, para el periodo 2021-2029, ya que contiene la información básica para su aprobación.

PARÁGRAFO: El programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 10630m3/mes, el cual es equivalente a 4.1L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 20%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 1.76% equivalente a 0.0704L/s
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 24% equivalente a 0.96L/s
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	240	3132105	Área reforestada/ área proyectada * 100
Indicador Actividad 2.	16	8675610	# de cauces limpios / # de cauces proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	8	8000000	(# de talleres realizados/ # de talleres proyectados) x 100
Indicador Actividad 4.	8	2462891	# de medios impresos / # de medios proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	8	4000000	# de salidas realizadas/ # de salidas proyectadas * 100
Indicador Actividad 6.	1	5000000	# de obras adecuadas / # de obras proyectadas * 100
Indicador Actividad 7.	46.4	0	Volumen de agua reusada/ volumen de agua proyectada * 100

Indicador Actividad 8.	8	1432366 33	# de mantenimiento de techos realizados / # de mantenimiento de techos proyectados* 100
Indicador Actividad 9.	8	0	# de reducciones realizadas/ # de reducciones proyectadas * 100
Indicador Actividad 10.	16	9086907 9	# de mantenimientos realizados / # de mantenimientos proyectados * 100

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S (MONTEFLOR S.A.S)**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN** o quien haga sus veces al momento, para que anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S (MONTEFLOR S.A.S)**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN** o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-1442 del 16 de diciembre de 2019, mediante la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO CUARTO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FLORES DE LA MONTAÑA S.A.S (MONTEFLOR S.A.S)**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 13023467

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 04/02/2022

Técnico: Leidy Ortega

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Trazabilidad: CyS Fila 274